

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1665

Popayán, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2020-00328
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ BENAVIDES
MARIA JESÚS LÓPEZ NOGUERA

Visto el memorial que antecede en donde el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que efectivamente no se ha notificado al demandado, tampoco se han decretado medidas cautelares por lo que se procederá a autorizar el retiro.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2ebf98344d5804683e72e30f3ebcc19bf25ba19687fde2e9927698947ecc**

Documento generado en 01/12/2020 03:02:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>